# EXPOSICIÓN AL PELIGRO DE TRÁNSITO TERRESTRE EN LA CIUDAD DE HERNANDARIAS AÑO 2.019

Karen Rocío Retamozo

Tutora¬: Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Tesis presentada a la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial para la obtención del Título de Abogado

Hernandarias, 2020

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón con Cédula de Identidad Nº 2571433 como tutora del trabajo de investigación titulado: "Exposición al peligro de tránsito terrestre en la ciudad de Hernandarias año 2019", elaborado por la alumna Karen Rocío Retamozo para obtener el título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En ciudad de Hernandarias a los 28 días del mes de enero del año 2021.

Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

## Dedico este trabajo a:

Dios, por permitirme ser fuerte y lograr esta meta tan anhelada en ser profesional. Mi hija por ser la fuerza principal en mis ideales y demostrar con esfuerzo y dedicación el ejemplo y amor a ella con la mejor apuesta cual es el estudio. Mis padres y hermanas por ser la fuerza motora y pilar de motivación en cada momento del proceso de estudio.

## Agradezco a:

Dios, por la sabiduría y fortaleza de hacer posible el camino para el bien, no ha sido sencillo para mí, llegar hasta aquí, pues mediante su guía, la meta ha sido lograda. A los profesores de la Universidad Tecnológica Continental por el valor, el conocimiento transmitido y el apoyo con la enseñanza motivacional.

# Tabla de contenido

Constancia de aprobación de la tutora	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Tabla de contenido	V
Lista de Tablas	vii
LISTA DE GRÁFICOS	viii
PORTADA	1
MARCO INTRODUCTORIO	3
Introducción	3
Planteamiento y delimitación del problema	5
Formulación del problema	5
Preguntas de investigación	5
Objetivos de la investigación	6
Generales	6
Específicos	6
Justificación y viabilidad	6
MARCO TEÓRICO	8
Bases teóricas	10
Artículo 214 Intervenciones peligrosas en el tránsito aéreo, naval y	
ferroviario	10
El delito de manejar incorrectamente. Artículo 216	11
De las disposiciones transitorias y complementarias	16
El peligro de la conducción	18
Accidente de tránsito	20
Dirección Nacional de Patrulla Caminera Departamento de Tecnología	

y Sistemas Informáticos Área Estadística	21
Los homicidios en accidentes de tránsito ocasionados por	
conductores ebrios, ¿pueden eventualmente caer bajo el ámbito de	
los delitos dolosos	22
Teorías que intentan explicar el dolo eventual, limitándolo de la culpa	23
Teorías mixtas o eclécticas	24
Marco conceptual	24
Definición y operacionalización de variables	25
MARCO METODOLÓGICO	29
Tipo de investigación	29
Diseño de la investigación	29
Nivel de conocimiento esperado	29
Población	30
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
Técnicas de procesamiento y análisis de datos	30
MARCO ANALÍTICO	31
CONCLUSIONES	37
Recomendaciones	39
BIBLIOGRAFÍA	40
APÉNDICES	42
Apéndice A. Formulario de cantidad de denuncias de exposición al	
peligro al tránsito terrestre en las Unidades Fiscales de Hernandarias,	
año 2017	43
Apéndice B. Formulario de Cantidad de caso de exposición al peligro del	
tránsito terrestre, del Departamento de Estadística del Juzgado Penal	
de Garantías de Hernandarias, año 2017	44
Apéndice C. Formulario de cantidad de casos de exposición al peligro	
del tránsito terrestre, del Departamento de Estadística del Juzgado	
Penal de Garantías de Hernandarias, hasta el 3 de julio del año 2018.	45
Apéndice D- Procesan a menor por exposición al peligro	46

Cornisa: EXPOSICIÓN AL PELIGRO DE TRÁNSITO TERRESTRE
Exposición al peligro de tránsito terrestre en la ciudad de Hernandarias año 2.019
Karen Rocío Retamozo
Universidad Tecnológica Intercontinental
Carrera de Derecho, Sede Hernandarias
karenrretamozo@gmail.com

#### Resumen

La investigación realizada, lleva como tema: Exposición al peligro de tránsito terrestre registrados en las Unidades Fiscales Nº 1, 2, 3 y 4 de la ciudad de Hernandarias año 2019. El trabajo investigativo, corresponde al diseño no experimental, de tipo cuantitativo y de nivel descriptivo, cuya población corresponde a una cantidad de 133 casos de incidentes ocurridas y asentados en datos estadísticos por la exposición al peligro de tránsito terrestre, durante el año 2019. A través de este estudio de investigación se logró recaudar informaciones de esta forma: en la Unidad Nº 1, se encontró 39 casos de imputados, en la Unidad Nº 2, con 36, de la misma manera en la Unidad Nº 3, con 32 casos, mientras que en la Unidad Nº 4 con 26 casos de imputados, llevando en cuenta el porcentaje mayor de las causas registradas son a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, problema que trae consigo diversos resultados, teniendo en cuenta la gravedad del hecho e impacto social jurídicamente evaluado.

*Palabras claves*: Exposición, transito, peligro, estados procesales.

### MARCO INTRODUCTORIO

#### Introducción

Cuando se trata de exposición al peligro de tránsito terrestre, es un problema general, una realidad particular en la ciudad de Hernandarias, pues existe un conflicto cuando la persona afectada o quien afecta deja consecuencia grave en las personas quienes padecen de estos accidentes, lo cual representa en la actualidad una de las problemáticas más comunes en salud pública, llevando en cuenta la realidad universal, impacto que se encuentra dentro de las primeras causas de mortalidad en los últimos tiempos.

En el país y a nivel local existen lesiones graves a consecuencia de los accidentes de tránsito, cual ocupa una cantidad considerable en cada comunidad por los casos de accidentes de tránsito terrestre que ampliamente pasa por la imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia, de las leyes de tránsito de parte de los conductores, el estado y condiciones de las vías de circulación, la ingestión de alcohol en los conductores y peatones, los accidentes que ocurren día tras día.

Existen diversos tipos de accidentes, pero según estudios realizados los que cobran mayor cantidad de vidas y tienden a ser más graves son los Accidentes Viales. Los Accidentes Viales, son los que se refieren a los hechos o siniestros que toman lugar en la vía pública y que tienen que ver con vehículos de distintos tipos (autos, camiones, bicicletas, autobuses u otros). Los accidentes viales o de tránsito se caracterizan principalmente por generar actualmente altos números de personas lesionadas y muertas. Así lo reflejan las estadísticas de los distintos organismos e instituciones del país, como tránsito terrestre y el ministerio de salud y desarrollo social entre otros. Los accidentes de tránsito con sus consecuencias económicas, sociales y políticas se han convertido en un problema de seguridad y salud pública, no solo por el gran número de

lesionados y muertos, sino también por las pérdidas materiales. Todo esto nos llama a la reflexión.

La investigación realizada en la ciudad de Hernandarias muestra que el accidente de tránsito cada vez se hace más complejo.

El tipo de estudio es cuantitativo, el nivel que alcanza este estudio es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el análisis de los datos registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera:

Marco Introductorio: abarca la introducción al tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, formulación del problema, objetivos de investigación, y la justificación de la investigación.

Marco Teórico: abarca las bases teóricas con el siguiente esquema de contenido: Antecedentes de investigación, bases teóricas que a su vez comprende.

Marco Metodológico: que presenta el enfoque de la investigación, tipo o nivel de estudio, diseño de la investigación, descripción de la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y la descripción del procedimiento de análisis de los datos.

Marco Analítico: abarca el resultado de la investigación de campo, los resultados, las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones en base a los objetivos propuestos y las recomendaciones en base al resultado obtenido.

#### Planteamiento del Problema

El trabajo de investigación trata sobre la exposición al peligro de tránsito terrestre, uno de los factores que intervienen como el no obedecer las normas legislativas, el manejo vehicular en estado etílico, infracción imprudente del menor en volante el no abrocharse el cinturón, colocar los asientos para bebes, el no uso de cascos por los motorizados y ciclistas también.

Por la real situación que cada día acrecienta en la ciudad de Hernandarias se ve la necesidad de realizar un estudio para encontrar posibilidad de ayuda y que no solo afecta en la localidad con las personas que padecen de alguna imprudencia de transito exponiendo su vida y la vida de los demás, más bien se debe encontrar posible solución con la aplicación de la ley de manera más coherente, realización de patrullaje de policía constante para orientar sobre la importancia de la circulación en las vías, incluso a consecuencia de los baches, iluminación y señalización en mal estado para llevar en cuenta sobre el uso de los vehículos, tanto la velocidad en aumento, el creciente número de motos, en la que la mayoría de sus conductores no respetan las leyes de tránsito, aparecen acumulados y casi siempre ocasionando alta cifra de desastres viales.

Con la elaboración de este trabajo de investigación surge la necesidad de investigar el contexto social.

### Formulación del Problema

¿Cuáles son las causas procesales por exposición al peligro del tránsito terrestre registrados en el departamento de estadística del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias, año 2019?

## Preguntas de Investigación

- ¿Cuántas causas de accidentes por exposición al peligro de tránsito terrestre ha sido registrado en las Unidades Fiscales de la ciudad de Hernandarias durante el año 2019?
- ¿Cuáles son las disposiciones legales vigentes del Código Civil
   Paraguayo y Código Penal en casos de imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre?
- ¿Cuáles son las denominaciones de los estados procesales de las causas por exposición al peligro del tránsito terrestre registrados en el departamento de estadística del Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias, año 2019?

## Objetivos de la investigación

#### General

Describir las causas procesales por exposición al peligro del tránsito terrestre registrados en el departamento de estadística del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias, año 2019.

## Específicos

- Identificar las causas de accidentes por exposición al peligro de tránsito terrestre ha sido registrado en las Unidades Fiscales de la ciudad de Hernandarias durante el año 2019
- Conocer las disposiciones legales vigentes del Código Civil
   Paraguayo y Código Penal en casos de imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre
- Determinar las denominaciones de los estados procesales de las causas por exposición al peligro del tránsito terrestre registrados en el departamento de estadística del Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias, año 2019

## Justificación y viabilidad

En la actualidad se participan frecuentemente en los casos de accidentes que ocurren a consecuencia de la exposición al peligro de tránsito terrestre en la localidad de Hernandarias así como en otras ciudades vecinas e incluso a nivel país, hechos punibles cometidos por personas imprudentes en el volante, aunque existen Leyes promulgadas por las instancias competentes para hacer cumplir según las normas positivas y de esa manera pueda haber más tranquilidad, respeto, orden, seguridad física y psíguica en la comunidad.

Por la misma realidad vivida constantemente, se denota la necesidad de orientar a las personas para que pueda dar mayor seguridad a su vida, y a la vida de terceros al conducir automóvil o motocicletas en cualquiera de las condiciones sucedidas, puesto que la Ley Nº 1.160/97 del Código Penal, en su artículo 217 del capítulo tercero sobre Hechos punibles contra la seguridad de las personas en el tránsito.

El objetivo de este trabajo de investigación es conseguir antecedentes existentes sobre hechos punibles de accidentes que manifiestan inseguridad a efecto de este tema muy concurrido y registrados en las Unidades Fiscales de la Ciudad de Hernandarias.

## MARCO TEÓRICO

## Antecedentes de investigación

A nivel nacional se publicó los siguientes trabajos de investigación que a continuación se mencionan:

"Los homicidios en accidentes de tránsito ocasionados por conductores ebrios, ¿pueden eventualmente caer bajo el ámbito de los delitos dolosos?, cuyo resumen se describe:

> La investigación realizada, lleva como tema: Se analizaron 548 casos, correspondiendo ello al 20% del total de accidentes de tránsito en este período (548/2740). Más del 80% de los conductores de vehículos asociados a accidentes tenían entre 17 a 18 años. El 52,6% fueron del sexo masculino. Con respecto a las víctimas, el 59% correspondió a la faja de 15 a 18 años, predominando el sexo masculino. El 58,4% ocurrieron entre las 0 y 5 AM. En el 87% de los casos los accidentes se produjeron con tiempo bueno, estando la pista seca en el 93% de los casos. Las infracciones cometidas más frecuentes fueron el exceso de velocidad (45.5%) y el adelantamiento (22,2%). Un total de 99 accidentes (18.1%) estuvieron relacionados con el consumo de alcohol, de estos el 88% (87/99) las víctimas fueron menores de 15 a 18 años. El arrollamiento y el choque predominaron como mecanismo de lesión y la incapacidad temporal predominó en un 69,7% con un 2,1% de fallecimientos. El cinturón de seguridad no fue usado en el 83,5% de los casos.

#### Bases Teóricas

#### **Definiciones**

Exposición a peligro del tránsito terrestre: Es el hecho punible cometido por el que, dolosa o culposamente: 1) conduce en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias enajenantes, de defectos físicos o síquicos, o de agotamiento; 2) conduce en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir o habiendo sido privado del documento de licencia; o; 3) como titular del vehículo tolera la realización de un hecho señalado en los casos anteriores (Art.217,cpp) (Diccionario Jurídico Legal 2010 p. 488)

Según la interpretación referente a la exposición al peligro del tránsito terrestre, es un hecho delictivo cuando inconscientemente perjudica a otra persona, ya sea por imprudencia o inconciencia de no cuidar el estado personal y manejar estando tomado o luego de haber ingerido bebida alcohólica sin medir los resultados.

### Exposición a Peligro del Trafico:

Es el hecho punible cometido por el que, dolosa o culposamente, conduce una aeronave, un buque o un medio de transporte ferroviario: 1) no autorizado para el tráfico; 2) pese a no estar en condición de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias enajenantes, de defectos físicos o síquicos o de agotamiento; 3) pese a no tener la licencia de conducir, o, cuando como: 4) titular del medio de transporte permite o tolera la realización de un hecho señalado precedentemente; 5) conductor de un medio de transporte no autorizado como responsable de su seguridad viola, mediante una conducta

grave contraria a sus deberes, las prescripciones o disposiciones sobre la seguridad del tráfico aéreo, naval o ferroviario (Art.215, CPP); (Diccionario Jurídico Legal 2010 p. 488).

En este apartado explica la importancia de cuidar a las demás personas evitando la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias traspasadora a los defectos físicos o síquicos desde el momento del acto o hecho punible cometido.

#### Accidentes de Tránsito

Se considera accidente de tránsito a todo hecho imprevisto que ocurre en las vías (calles, avenidas, autopistas o carreteras, de uso público o privado), en donde circulan vehículos, personas o animales, considerados estos, como protagonistas principales en estos tipos de hechos y de la cual nacen o resultan daños en las personas o cosas. Es decir, son acontecimientos involuntarios en la que una persona sufre lesiones en su integridad física o daños en su patrimonio o en ambos a la vez, a consecuencia de un suceso eventual producido como consecuencia del tráfico en el que intervienen a menos un vehículo gobernado y como resultado se produce, lesiones en la persona y/o daños materiales a las cosas, en cual el resultado no es deseado por el sujeto causante del accidente.

Se discurre a incidencia de tránsito a todo hecho inadvertido que sucede en las rutas de uso público o privado, por donde transitan automóviles, personas o animales, considerados estos, como actores primeros con estas características de hechos y de la cual aparecen o perjuicios en las vidas o sujetos.

El Artículo 21 inc. 1) de la ley N° 5.016/2014, define el accidente, siniestro o hecho de tránsito como suceso o

acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación. De la misma forma la define el Artículo 5° del Reglamento General de Tránsito de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, el cual expresa: Accidente de tránsito: suceso eventual o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación.

El accidente de tránsito como la acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por todas las vías públicas terrestres que estén al servicio y uso del público en general; asimismo, la circulación de los vehículos en las gasolineras; en todo lugar destinado al estacionamiento público o comercial regulado por el Estado, en los estacionamientos privados de uso público de los centros y locales comerciales, en las vías privadas y las playas del país. En el accidente de tránsito, debe estar involucrado, al menos, un vehículo y producirse daños en los bienes, lesiones o muerte de personas (Ramírez, 2013, p. 2).

El autor hace entender que la circunstancia sucedida en el tránsito como la operación culposa realizada por los conductores de los vehículos, tanto a pasajeros, caminantes, al circular por todas las vías públicas terrestres que estén al servicio y uso del público en general.

Según Manuel Ossorio accidente de tránsito, es el que sufre toda persona por el hecho de un tercero, cuando las mismas circulan por las vías públicas, causadas normalmente por la intensidad, la complejidad y la velocidad del tráfico de vehículos automotor. Estos acontecimientos se manifiestan habitualmente y con muchas frecuencias por choques de

automotores o por el atropello de estos a los peatones (2007, p. 34).

Desde la perspectiva de estudiada sobre el accidente de tránsito, es el que soporta todo individuo por el hecho de un tercero, cuando las propias transitan por las vías públicas, causadas normalmente por el rigor, la confusión y la rapidez del tráfico de vehículos automotriz, por eso los sucesos se exteriorizan diariamente y con muchas reiteraciones por choques de automotores o por el atropello de estos a los peatones.

Accidente de tránsito es todo suceso eventual o acción de la cual se derivan involuntariamente daños en las cosas de las personas, cuando el factor contribuyente de este hecho es la circulación de por los menos un vehículo. El Dr. Ricardo Henríquez La Roche, diseño un concepto de accidente de tránsito según el cual el accidente de tránsito es un hecho ilícito causado por un vehículo en el sentido legal de la palabra, con motivo de su circulación (Arteaga, 2009 p. 36).

Según Arteaga, la incidencia de circulación es todo acontecimiento fortuito u operación de la cual se proceden espontáneamente a los perjuicios en los objetos de los hombres, desde ese punto de vista y tratándose de constituyente depositaria de este hecho, es el movimiento de por los menos un automóvil.

#### Accidente de tránsito

Los accidentes de tránsito generan no solo un coste social en términos económicos y sanitarios, sino que también implica un gran dolor y sufrimiento a los familiares, de acuerdo al informe Mundial sobre la prevención de los traumatismos causados por el tránsito, son más de 1,2 millones de personas las que mueren a consecuencias de un traumatismo generado por las lesiones (OMS, 2014, citado en Martínez et al, 2017, p.7).

Desde este punto de vista se llama accidentes de tránsito, al que forja no solo un valor general en términos monetarios e higiénicos, más bien que también implica dolor y angustia a los conocidos, de acuerdo al informe general sobre el desafío y temor de las contusiones.

Es el que ocurre sobre la vía y se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos, los cuales ocasionan pérdidas prematuras de vidas humanas y/o lesiones, así como secuelas físicas o psicológicas, perjuicios materiales y daños a terceros (Martínez et al, 2017, p.7).

Para Martínez, cuando se trata de accidente de tránsito vehicular, el que sucede sobre la vía y se demuestra repentinamente, terminante por escenarios y episodios insensatos potencialmente previsibles, imputados por las causas como los principios de individuos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones de señal y carreteras, los cuales producen desventajas anticipadas de existencias compasivas por las lesiones.

En las estadísticas paraguayas sobre los accidentes automovilísticos, emitidas por el Anuario Estadístico del Paraguay 2011 (DGEEC, 2011), el número de personas afectadas en accidente de tránsito fue de 7.778 personas. El 39% corresponde al grupo etaria entre el 18 a 29 años y el 13% corresponde al grupo de 30 a 39 años, representando una población compuesta por personas adultas tempranas y de mayor productividad económica (Martínez et al, 2017, p.7).

En este apartado de las nóminas del sobre los sucesos automovilísticos, pronunciadas en el dato Estadístico del Paraguay, se considera el número de personas afectadas en accidente de tránsito muy alto y con escaso recursos económicos.

"La intensidad, gravedad, duración y consecuencia de los accidentes de tránsito son elementos importantes para la organización psicológica, familiar, social y laboral (Guía de ayuda, 2000), teniendo en cuenta que esta no es asimilada de igual manera por todos" (Martínez et al, 2017, p.7).

"En el año 2013 fallecieron 643 personas y 3.648 quedaron afectadas con distintas lesiones, en un país que tiene unos 6,7 millones de habitantes" (UH, 2015, citado en Martínez, et al, 2017, p.8).

"La intensidad, gravedad, duración y consecuencia de los accidentes de tránsito son elementos importantes para la organización psicológica, familiar, social y laboral (Guía de ayuda, 2000), teniendo en cuenta que esta no es asimilada de igual manera por todos" De acuerdo al Ministerio de Salud, un paciente grave le cuesta al Estado paraguayo unos G 70 millones. En un año, en el Centro de Emergencias Médicas, fueron asistidos unos 6.000 pacientes graves por accidentes de tránsito. Entre todos, demandaron una inversión de G. 300.000.000, en un lapso de cuatro meses (Martínez et al, 2017, p.8).

En ambos apartados, Martínez explica sobre la fuerza que causa los accidentes de tránsitos en las personas que las padecen, las consecuencias graves que dejan en lo físico, psicológico, en la familia, a nivel social o laboral y que a partir de allí se busca subsanar con tasa muy alta para el Ministerio de Salud Pública.

## Homicidio culposo. Definición.

"Es culposo porque el autor mata a otro ser humano, pero en su actuar no tiene la intención de matar, sino que obra por imprudencia, negligencia, o, impericia" (Racca, 2015, p.14)

Para Racca, cuando sucede un hecho de acc

Es culposo porque el autor mata a otro ser humano, pero en su

actuar no tiene la intención de matar, sino que obra por imprudencia, negligencia, o, impericia"

Empero el resultado, la muerte del otro debe corresponder al ámbito de lo que el autor no ha querido o aceptado hacer, y la muerte debe resultar de una conducta contraria a una norma de prudencia o diligencia que en protección a la integridad física de los terceros el autor estaba obligado a seguir (Núñez, 2008, citado por Racca, 2015, p.14).

Para Núñez, la protección física y conducta humana que se pueda llevar de manera adecuada, llevando en cuenta el ambiente de lo que el autor no ha querido, debe resultar de una diligencia contradictoria a una norma de prudencia o diligencia que, en protección universal, principalmente referida al tema.

## Sujeto pasivo del homicidio es toda persona viva.

El bien jurídico protegido es la vida humana como valor ideal. Hay homicidio aun cuando el muerto careciera de capacidad vital o cuando fuere una persona próxima a morir, y cualquiera que fuera su sexo, su edad o su raza, aun cuando fuera un ser monstruoso. Toda vida humana sin excepción alguna, puede ser sujeto de homicidio, la ley penal protege la vida de todo ser humano (López Cabral, 2006, p. 351).

Según López, conforme a la Ley reglamentaria es válido buscar manera de priorizar la vida humana de manera absoluta o bien dirigida, y no antes de llegar al cometido de un asesinato, menos a consecuencia de una imprudencia brusca en el volante.

El primer elemento es la muerte de una persona. Solo el hombre vivo es objeto del homicidio. Es indiferente que la víctima muera en el momento de recibir las heridas o transcurrido un espacio de tiempo. Los medios empleados por el autor para la ejecución del hecho pueden ser muy diversos, y según la doctrina común deben ser actos idóneos y dirigidos a

causar la muerte. Pueden consistir tanto en actos positivos como de omisión (López Cabral, 2006, p. 351).

Para López, el principal mecanismo es dar importancia a la vida de las personas y no lamentar posterior a un fallecimiento del sujeto, por eso acota que el individuo activo no debe ser objeto de violencia, ser impasible a los hechos ocurridos, también señala que existen formas disponibles para que el autor pueda ser responsable del acto en caso de un hecho atroz que trascurriera.

El segundo elemento integrante de este hecho punible es la voluntad de matar. No es necesaria la concurrencia de dolo determinado; basta el indeterminado, la voluntad de matar a una persona cualquiera. La jurisprudencia ha considerado como signos reveladores de ánimo de matar: la clase de arma empleada las partes del cuerpo afectadas, la distancia entre ofensor y ofendido, la importancia de las lesiones causadas, la forma en que se desarrolló el suceso. El ánimo homicida es discutible en casación (López Cabral, 2006, p. 351).

Según Cabral, la interpretación de la Ley de tránsito corresponde a la jurisdicción de hacer cumplir respecto a la infracción u ocasionara un hecho punible, a consecuencia de un imprudente hecho, pues es estimado como figura significativa en conocer y hacer cumplir.

## Homicidio culposo por conducción imprudente.

El homicidio culposo es aquel que es imputable sin que el autor haya obrado con intención directa o indirecta de matar siendo necesario, además, que el autor no haya querido el resultado.

El homicidio culposo que se analiza en este capítulo, es el que se comete con la intervención de un vehículo automotor se excluye los casos en que el vehículo es el medio idóneo elegido para provocar una muerte así querida por el autor (Álvarez, 2012, p. 126)

"Es decir que el delito es caracterizado como aquel que ocurre en la circulación vial cuando sin mediar dolo directo o indirecto se produce una muerte, ya sea de un peatón, o de un conductor, o pasajero de algún vehículo que se encuentra en el tráfico vial" (Álvarez, 2012, p.126).

En este apartado que señalar que la infracción es determinada como aquel que sucede en el tráfico del camino cuando participa en un fraude directo o indirecto u ocasiona un accidente, ya sea de un transeúnte, de un conductor, alguien que conduce de algún vehículo que se encuentra en marcha de camino.

## Delitos de peligro del tipo abstracto en el Código Penal Paraguayo

El delito de peligro abstracto suele definirse por los autores, como una forma de regulación penal en la que no se incluye entre los elementos constitutivos del tipo un resultado real de lesión del bien jurídico que protege. Este concepto puede resultar en puridad inexacto, pero es útil a los efectos del presente trabajo (Ministerio Público, 2012, p. 51).

"Delito abstracto: cuando con la conducta se generen condiciones favorables al peligro, y no peligro en sí" (Escobar Said, 2016, p. 9).

Artículo 217 Código Penal. Exposición a peligro en el tránsito terrestre (modificado por la ley Nº 5016/14)

El que dolosa o culposamente:

1) Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, dando un resultado superior al límite máximo de miligramo de alcohol por litro de aire exhalado o gramo de alcohol por litro de sangre establecido como falta gravísima en la Ley de tránsito, u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legamente su habilidad para conducir

(Escobar Said, 2016, p. 19).

Según resalta el autor, para la conducción vehicular la persona debe tener un cuidado especial sin consumir bebida alcohólica, estupefaciente u otra clase de sustancia que afecte en el momento de transitar por la vía publica que pueda transgredir a la Ley de tránsito, esto obedece por el bienestar del mismo y de las demás personas que circula normalmente.

"Condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el Artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia" (Escobar Said, 2016, p. 19).

Para Escobar la importancia de andar en la vía pública al conducir un vehículo automóvil si importuna en hacer falta de la aprobación de trasladar con la oposición de conducir es un problema indicada en la ley que debe ser cumplida como corresponde si fuere necesario.

## De las disposiciones transitorias y complementarias

La Ley Nº 5016/14 de Tránsito y Seguridad Vial expresa en su: Artículo 153.- Modificación.

Modificase el Artículo 217, numeral 1) de la Ley N° 1160/97 "Código Penal Paraguayo". Exposición al peligro en el tránsito terrestre, que quedará redactado de la siguiente manera:

El que dolosa o culposamente:

Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, dando un resultado superior al límite máximo de miligramo de alcohol por litro de aire exhalado o gramo de alcohol por litro de sangre establecido como falta gravísima en la Ley de tránsito, u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legamente su habilidad para conducir.

"Condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el Artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia"

"Como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores"; o,

"Como propietario o guardador de ganado mayor o menor permitiera que el animal a su cargo esté suelto en la vía pública"

Ley N° 5.016/14 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, concordado con el Anexo de su Decreto Reglamentario N° 3427/2015, (pp.113-114) menciona:

Accidentes de tránsito

Artículo 92.- Accidente, siniestro o hecho de tránsito.

"Presunciones de responsabilidad. Se considera accidente, siniestro o hecho de tránsito, todo hecho que produzca daño en personas o cosas, como consecuencia de la circulación de un vehículo"

Se presume responsable de un accidente de tránsito a la persona que, por imprudencia, negligencia o impericia, cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, no respetando las normas de tránsito, salvo prueba en contrario. El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no haya incurrido en violaciones a las reglas del tránsito.

Artículo 93.- Obligaciones en caso de accidentes.

Es obligatorio para quienes participen de un accidente de tránsito:

- a) "Detenerse inmediatamente en el lugar del hecho"
- b) "En caso de accidentes con víctimas, ejercer y buscar el inmediato socorro de las personas lesionadas"
- c) "Señalizar adecuadamente el lugar, de modo a evitar riesgos a la seguridad de los demás usuarios"
- d) "No retirar los rodados involucrados del lugar del hecho, sin autorización de las autoridades competentes"
  - e) Suministrar a la otra parte y a la autoridad competente interviniente, sus datos personales, los del vehículo y la constancia de contratación del seguro obligatorio de

accidentes de tránsito vigente. Si los mismos no estuvieren presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado.

g) "Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados"

Anexo del Decreto N° 3427/2015 Reglamentación del Artículo 93, (Inciso a) de la Ley N° 5016/2014

Artículo 41.- Obligaciones en caso de accidentes.

a) "La detención debe hacerse en lugar seguro y sin crear nuevos riesgos"

**Artículo 217.- Exposición a peligro del tránsito terrestre.** El que dolosa o culposamente:

- 1. condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias enajenantes, de defectos físicos o síquicos, o de agotamiento.
- 2. condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia; o
- 3. como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

### Causas de accidentes de tránsito

Las causas de un accidente de tránsito pueden definirse, como cualquier comportamiento o condición sin la cual el accidente no se hubiera producido y se clasifican en mediatas e inmediatas.

#### **Causas Mediatas**

Causas condicionantes mediatas o indirectas son aquellos que en el tiempo, lugar o grado están separados del resultado, se podría afirmar que en si no son los responsables de que el hecho ocurra, sino que es preciso que ellos se unan a las causas perpetuas o inmediatas. Siendo las causas condicionantes o mediatas de mucha importancia y en general el accidente no se llegaría a producir si ellos no estuvieren unidos a las inmediatas (Seguridad Pública, 2010, párr. 80).

En este apartado, trata sobre los orígenes de las causas ocurridas sean directas o indirectas en un hecho de accidenta cometido por la persona responsable de esa acción, es por ello que las causas condicionantes o secundarias de considerable categoría y en normal del incidente no se alcanzaría a ocasionar si ellos no fueren incorporados a las contiguas realidades.

Causas mediatas, son aquellas que en sí misma no dan lugar al accidente, pero conducen hacia él o coadyuvan a su materialización. Pueden ser relativos al vehículo (deficiente funcionamiento de sus principales órganos, excesiva potencia, etc.), a la vial (defecto en su trazado, señalización, etc.), a fenómeno atmosféricos (reducción de visibilidad por niebla o lluvia), al conductor o peatón (físicas, psíquicas, etc.) (Bárbaro, 2010, p. 29).

Según Bárbaro, sobre los fundamentos indirectas, afirma que son aquellas que en sí misma no dan lugar al suceso, pero transportan hacia él y lo asisten a su ejecución de manera activa dando importancia en el momento del hecho.

Se puede concluir que las causa mediatas también conocido como causa condicionantes o indirectas son aquellas que por sí misma no provocan los accidentes, están separadas en tiempo, lugar o grado del resultado, es decir siempre unidas a otras causas denominada inmediatas, están vinculadas relativamente al vehículo, por fallos o defectos en los

frenos, dirección, luces, neumáticos, o en la vialidad, como consecuencia de defectos en el diseño geográfico de cruces y curvas, escasa visibilidad, pavimento resbaladizo.

#### Causas Inmediatas

Causas inmediatas son aquellos que de forma directa intervienen en los accidentes, que son en esencia las mismas causas mediatas, pero matizada principalmente por el elemento humano, en este sentido las más frecuentes suelen ser: infracción a las normas de tránsito (exceso de velocidad), deficiencia en la precepción, errores en la evasión (Bárbaro, 2010, p. 29).

Es decir, los hechos inmediatos mencionada también accidentales o directas son aquellas que interceden claramente en la creación de un incidente de tránsito y son normalmente expresadas como factor principal lindado al ser humano de velocidad, falsa maniobra, retardo o retroceso en la percepción, acción evasiva errónea, por tanto, están directamente conectados en tiempo, lugar y grado con el resultado.

## Elementos del delito tránsito

**Acto**: Es el comportamiento que tiene la persona y el sustento material del delito

**Típico:** conducta humana que tiene que estar expresamente en la ley.

Antijurídico: es la conducta que lesiona el bien jurídico.

**Culpable:** desde el punto de vista subjetivo, imputable o actor responsable.

Se puede considerar diferentes manifestaciones de la Culpa así:

La impericia,

Negligencia,

**Imprudencia** 

Inobservancia de reglamentos o deberes que está obligado a cumplir o en caso de incumplirlos a recibir una sanción.

El delito de tránsito es un suceso, inesperado, no deseado, ni premeditado dando como resultado consecuencias desagradables, en las personas que causa lesiones leves y graves e incluso causa la muerte; daños materiales.

# El comportamiento humano como base de la teoría del hecho punible

La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas, y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma seleccionada una parte que valora negativamente conminándolas con na sanción. Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto a los que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuridicidad e irreprochabilidad), que convierten esa conducta en punible (Muñoz y González Machi, 2003, p.27)

Para Muñoz y González, el criterio jurídico-penal procura llevar en cuenta la ordenación de conductas humanas, y tiene como principal la conducta que pretende normalizar.

## La imprudencia.

### Tipo de injusto del hecho imprudente.

Hasta hace relativamente poco tiempo, el hecho imprudente ocupaba un lugar secundario en el Derecho penal, consagrado fundamentarte al hecho doloso a cuya estructura respondían los hechos punibles más graves y cualitativamente más importantes. El hecho imprudente solo era graves y cualitativamente más importantes. El hecho imprudente solo era un quasi delictum, más a fin al Derecho civil que penal propiamente dicho (Muñoz y González Machi, 2003, p. 85).

En relación a estos autores, refieren comparativamente a un periodo próximo que el hecho precipitado invadía un término circunstancial en el Derecho Penal, dedicado establecer como un hecho fraudulento a cuya

disposición manifestaban los hechos punibles más graves y cualitativamente más significativas.

## Factores que intervienen en el accidente de tránsito

Para (García, 2002, ppp. 96,97,99) son los siguientes:

## Factores que dependen de la vía.

- Poca o nula visibilidad, calles angostas, cortadas en ángulo recto,
   como escasa visibilidad lateral para ver la proximidad del vehículo.
- Inadecuada señalización. Falta de refugios o islas para peatones
- Mal estado del pavimento de las calles, avenidas, carreteras que tienen grandes baches.
- Reparación de parchado de calles sin señales de prevención del caso.
- Falta de técnica en la construcción de las carreteras, sin los porcentajes en los peraltes de las curvas y tangentes,
- Vías angostas, en que el tránsito se emplea en doble sentido.
- Puentes y alcantarillas angostas en las arterias de circulación urbana o inter urbana.

## Factores que dependen del vehículo

- Mal estado de funcionamiento.
- Sin luces delanteras, ni de peligro.
- Mal de frenos.
- Neumáticos en mal estado de conservación.
- Sin limpia parabrisas, sin espejo retrovisor.
- Sin bocina o claxon para señales auditivas.
- Vehículos que circulan sin los documentos de revisión correspondiente.

### Factores que dependen del hombre: conductor, pasajero, peatón.

- Estado de embriaquez que es causa alarmante de accidentes.
- Incompetencia del conductor, sin ser perito maneja un carro.
- Ignorancia de la ley de tránsito.
- Negligencia en el manejo cuando no toma las precauciones necesarias.

- Imprudencia del conductor que realiza maniobras bruscas, sin tomar en cuenta el estado del vehículo o la pista.
- Incapacidad de carácter físico, como ceguera.
- Incapacidad de carácter mental, esquizofrénica, epiléptica.
- Consumo de drogas que inhiben la conciencia del conductor. Exceso de velocidad en la pista.

#### Factores atmosféricos.

- Lluvias que producen el empañamiento del parabrisas, producen mala visibilidad.
- Lluvias que se producen en las carreteras

## Formas de comportamiento humano penalmente relevantes

- La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como en omisiones. Ambas formas de comportamiento son relevantes para el Derecho penal, de ahí la distinción que el artículo 1° del Código Pean recoge entre acciones y omisiones. Sobre ambas realidades ontológicas se construye el concepto de hecho puniré con la adición de los elementos fundamentales que lo caracterizan. Por eso, antes de estudiar estos elementos, conviene analizar previamente el concepto de acción y omisión por separado. La acción y la omisión cumplen, por tanto, la función de elementos, conviene analizar previene el concepto de acción y omisión por separado (Muñoz y González Machi, 2003, p.28).
- El Código Penal castiga solamente la conducta culposa o la dolosa.
   Así, los hechos punibles acontecidos accidental o fortuitamente no son castigados, pues, se trata de resultados que, si bien dañaron el bien jurídico, no fueron producto de la conducta humana (Casañas Levi,2012, pp. 76-77)

## Tipicidad del delito culposo de comisión

 La referencia primera respecto a los hechos imprudentes en el código penal es la que se encuentre en el art.: "cuando la ley no sancionara expresamente la conducta culposa será punible solo la dolosa". Aquí hay una cuestión de técnica legislativa que es importante mencionar: en los tipos dolosos el código penal no hace ninguna mención expresa del tipo subjetivo, directamente, describe la conducta típica: "el que matare a otro" (Casañas Levi, J. 2012, p. 77)

Si el tipo penal se refiere sólo a la conducta, al verbo rector y su modalidad, la punibilidad recaerá únicamente sobre una conducta dolosa. Cuando, en cambio, se contemple expresamente la imprudencia, será castigada también la conducta culposa, y, por tanto, la misma será típica. (Casañas Levi, J. 2012, p. 77)

o Son pocos los tipos culposos en la penal, lo que responde a una cuestión de Política Criminal (derecho penal mínimo). La producción culposa de un resultado es menos desvalida desde el ámbito de la acción, por lo que cabe aplicar el principio de última ratio e intervención mínima. En cambio, cuando el legislador castiga tanto la forma dolosa como la forma culposa de un hecho punible, se amplía el ámbito de protección de la norma. Para el legislador es importante una mayor protección del bien jurídico, pues, reprime no solamente la conducta del autor que busca la realización del resultado sino también cuando este no tiene el debido cuidado y causa un daño al interés o bien jurídico (Casañas Levi, J. 2012, p. 77).

Los tipos imprudentes son llamados "tipos abiertos", por no contar con una descripción detallada de la conducta punible. Así, no se dice "mata culposamente quien inyecta la medicina equivocada al paciente", sino simplemente "El que por acción culposa causara culposamente la muerte de otro". Esto se debe a que las formas de realización de la imprudencia son numerosas, y no existe posibilidad de "cerrar" la cantidad de variables conductuales que pueden darse (Casañas Levi, J. 2012, p. 77).

Los tipos imprudentes son llamados "tipos abiertos", por no

contar con una descripción detallada de la conducta punible. Así, no se dice "mata culposamente quien inyecta la medicina equivocada al paciente", sino simplemente "El que por acción culposa causara culposamente la muerte de otro". Esto se debe a que las formas de realización de la imprudencia son numerosas,

#### Deber del cuidado

o Desde el momento en que no están descriptas las conductas en los tipos culposos, como fuera dicho, de alguna manera, el juez hace de legislador pues, él debe decidir cuál es la conducta imprudente y cual no. El magistrado necesita hacer un análisis del hecho dentro del ámbito en el cual se produce y ver cuál es el cuidado que una persona deberá tomar en ese ámbito, sea en la calle, la casa, los deportes, el ejercicio de la profesión, etc. Así, por ejemplo, en el ámbito de la medicina: realizar una operación sin tomar las medidas necesarias de higiene, de desinfección, es una conducta imprudente, ya que el autor viola el deber de cuidado respecto del bien jurídico, salud, vida, etc., a lo que debe sumarse el resultado nocivo. (Casañas Levi, 2012, p. 77)

Para Casañas, comienza desde el instante de las conductas en que debe ser puntualizadas las diligencias en las características accidentales y que de esa manera pueda existir justicia de acuerdo a las causas cometidas.

### Imputación objetiva del resultado

- El conflicto en todos los tipos culposos se concentra en saber si esa conducta que el autor realizó consiste en la violación de un deber de cuidado, si el agente debió haber realizado o prestado el cuidado debido según la situación en que se encontraba, sea al conducir, al operar, al construir, etc. A partir de allí, debe analizarse la existencia de la imputación objetiva del resultado.
- Para el análisis de la conducta culposa es importante la teoría de la

imputación objetiva, porque a través de ella se debe delimitar si estamos ante una conducta creadora de un riesgo no permitido. Se debe encontrar el nexo entre lo que el autor hizo y el resultado. Si se trata de una conducta permitida, aunque se haya producido el resultado, no habrá imputación (Casañas Levi, 2012, p.79).

## Culpa consciente

- Una de las cosas que el finalismo con su concepción de la acción no puede abarcar en principio, es la forma culposa, debido a que en ésta el autor no dirige su acción hacia un resultado, pero sí dirige su acción hacia una conducta, sobre todo, si tiene conciencia de que está violando un deber de cuidado (culpa consciente).
  - "Habrá culpa consciente, por tanto, cuando el autor sabe que infringe un deber de cuidado, pero confía en no producir el resultado típico gracias a su pericia" (Casañas Levi, 2012, p. 79).

En este apartado, señala el autor debe llevar en cuenta la idea del movimiento y no solo abarcar en el principio de la acción culposa, debido a que en ésta el autor no gobierna su acción hacia una consecuencia, pero sí rige su hecho hacia una diligencia, sobre todo, si tiene conocimiento de que está quebrantando un compromiso de cuidado.

### Culpa inconsciente

o La salida del dolo eventual, no siempre es aplicable, pues, hay casos en que el autor sobrepasa la velocidad marcada por algún cartel en la ruta, pero sin haberlo visto. En este caso, el autor no sabe que está violando un deber de cuidado, y ese hecho también se puede castigar si se produce algún daño que le sea atribuible, a partir de los criterios de la imputación objetiva, que son la reacción de un riesgo no permitido y la producción del resultado. La conducta culposa se denomina inconsciente cuando al momento de realizar el comportamiento que produce el resultado dañino, no sabe que infringe una norma de cuidado (Casañas Levi, 2012, pp.

79-80)

Según Levi, en este caso, el autor no sabe que está transgrediendo un deber de cuidado, y ese hecho también se puede sancionar si se provoca algún perjuicio que le sea imputable, a partir de los juicios de la reconvención justa, que son la resistencia de un peligro no reconocido y la fundación de la consecuencia.

### El Derecho Penal como medio de control social

o En toda sociedad existen hechos humanos individuales que generan consecuencias jurídicas entre sus miembros.

Algunos de ellos, tienen un carácter claramente conflictivo, pues producen resultados que afectan a los miembros de la sociedad y que puede ser resueltos de diversas formas. El conflicto puede ser resuelto con criterio: punitivo, reparatorio, terapéutico, o conciliatorio (González Macchi, 2012, p. 26).

Para González, en toda humanidad existen hechos de individuos personales que crean derivaciones judiciales entre las partes, de ahí en otras ocasiones, otros conllevan de distinta manera en resolver conflicto.

- La culpa en la Ley Civil
- El Código Civil Paraguayo, Ley 1.183/85 respecto de la culpa, en el capítulo de las obligaciones indica: Art. 421.- El deudor responderá por los daños y perjuicios que su dolo o culpa irrogare al acreedor en el cumplimiento de la obligación.
- Habrá culpa cuando se omitieren aquellas diligencias exigidas por la naturaleza de la obligación y que correspondan a las circunstancias de las personas, tiempo y lugar. La responsabilidad por dolo no podrá ser dispensada de antemano.
- Art. 1846.- El que crea un peligro con su actividad o profesión, por la naturaleza

De ellas, o por los medios empleados, responde por el daño causado, salvo que pruebe fuerza mayor o que el perjuicio fue ocasionado por culpa exclusiva de la víctima, o de un tercero por cuyo hecho no deba responder. Aunque no es un

concepto legal independiente, la construcción de la conducta culposa es similar a lo que señala la doctrina penal, es decir, el autor no cumple el deber de diligencia. Asimismo, queda exento de responsabilidad si el hecho es consecuencia de la actividad de la víctima o de un tercero (Casañas Levi, 2012, p. 80).

Según la manifestación de Levi, existirá falta cuando se excluyeren aquellas actividades requeridas y establecidas por la naturaleza del compromiso y que pertenezcan al contexto de los sujetos en su debido momento, pues el compromiso por engaño, no podrá ser dejada sin efecto.

# Delitos culposos de comisión

Ante los delitos culposos representan una de las formas de realización de la conducta dentro del aspecto subjetivo. En este sentido, la conducta puede ser dolosa o culposa (también llamada "imprudente"), según que el autor haya actuado con voluntad de alcanzar el resultado o no. El castigo e la forma culposa surgen con ímpetu a partir de la mecanización del mundo industrializado, debido al empleo de máquinas con las que el ser humano puede producir daño sin intención de hacerlo. Así, en la antigüedad sólo se castigaba cuando el autor obraba con intención, no así cuando cometía el hecho de manera imprudente, pues, en estos casos, se aplicaba el castigo civil (Casañas Levi, J. 2012, pp. 76-77)

En este apartado, manifiesta ante las infracciones de hechos accidentales que simbolizan una de las representaciones de ejecución a la diligencia dentro del aspecto personal.

## Marco Legal

LEY N°. 1.160/97 (CODIGO PENAL) (Petrovich Reyes, Ricardo y Genhoffer

# Núñez; Código Penal, pp 86, 87).

CÓDIGO PENAL PARAGUAYO. Exposición al peligro en el tránsito terrestre, que quedará redactado de la siguiente manera:

El que dolosa o culposamente:

- 1) Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, dando un resultado superior al límite máximo de miligramo de alcohol por litro de aire exhalado o gramo de alcohol por litro de sangre establecido como falta gravísima en la Ley de tránsito, u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legamente su habilidad para conducir.
- 2) Condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el Artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia.
- 3) Como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores; o,
- 4) Como propietario o guardador de ganado mayor o menor permitiera que el animal a su cargo esté suelto en la vía pública.

Será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa

## El delito de manejar incorrectamente.

### Artículo 216

Al analizar el Artículo 216 del Código Penal, surgen las interrogantes siguientes:

- 1. "Si aquel que manejara incorrectamente se encuentra también incluido en el tipo penal"
- "Si cualquier manejo incorrecto, sin seguir las reglas de tránsito, ya configura este delito"
  - 2. "Si es un delito o una simple falta"

En ese orden, desmenuzaremos dichas posibilidades.

Según el Código Penal, en el Libro Segundo, Título III, Capítulo III, se trata de hechos punibles contra la seguridad de las personas en el tránsito, y el Artículo 216 "intervenciones peligrosas en el tránsito terrestre", puntualmente dice: "El que: 1. destruyera, dañara, removiera, alterara, manejara incorrectamente o pusiera fuera de funcionamiento instalaciones que sirvan al tránsito

"De ello podemos deducir que el bien jurídico que se desea proteger es la seguridad de las personas en el tráfico"

Por tanto, al constituir este el bien jurídico protegido y al encontrarse situado sistemáticamente en conexión con otros delitos de peligro concreto, debe exigirse por lo menos que se haya creado con el hecho un riesgo para la circulación, aunque no ocurra aún una lesión material a bienes jurídicos individuales.

## MARCO CONCEPTUAL

#### Conductor

En especial porteador o transportador, quien guía un vehículo con las consiguientes obligaciones y responsabilidades en el intenso y peligro tránsito moderno (Ossorio 2012, p. 203).

**Exposición:** "Acción y efecto de exponer. Aventurar, arriesgar" (Ossorio, 2010, p. 394).

Exposición a peligro del tránsito terrestre: Es el hecho punible cometido por el que, dolosa o culposamente: 1) conduce en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias enajenantes, de defectos físicos o síquicos, o de agotamiento; 2) conduce en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir o habiendo sido privado del documento de licencia; o ; 3) como titular del vehículo tolera la realización de un hecho señalado en los casos anteriores (Art.217,cpp) (Diccionario Jurídico Legal 2010 pag.488).

Exposición a Peligro del Trafico: Es el hecho punible cometido por el que, dolosa o culposamente, conduce una aeronave, un buque o un medio de transporte ferroviario: 1) no autorizado para el tráfico; 2) pese a no estar en condición de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias enajenantes, de defectos físicos o síquicos o de agotamiento; 3) pese a no tener la licencia de conducir, o, cuando como: 4) titular del medio de transporte permite o tolera la realización de un hecho señalado precedentemente; 5) conductor de un medio de transporte no autorizado o como responsable de su seguridad viola, mediante una conducta grave contraria a sus deberes, las prescripciones o disposiciones sobre la seguridad del tráfico aéreo, naval o ferroviario (Art.215, CPP); ( Diccionario Jurídico Legal 2010 pag.488).

**Peligro:** Riesgo o contingencia inminente de que ocurra algún mal, daño o perjuicio (Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas, sociales y de

Economía 2005, p.729).

**Tránsito:** "Paso o traslado a través de vías o lugares públicos. Circulación por calles o caminos" (Ossorio, 2010, p. 954).

# Definición y operacionalización de variables

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
	conceptual			
	Los accidentes			
	de tránsito			
	generan no			
	solo un coste			
	social en			
	términos			
	económicos y			
	sanitarios, sino			
	que también	Causas de	Cantidad de	
Exposición	implica un gran	exposición al	casos	
al peligro	dolor y	tránsito terrestre	exposición al	Análisis
del	sufrimiento a	por Unidades	tránsito	documental
tránsito	los familiares,	fiscales, año	terrestre	
terrestre	de acuerdo al	2019.	denunciados	
	informe		en la Unidad	
	Mundial sobre		Fiscal Nº	
	la prevención		3	
	de los			
	traumatismos			
	causados por			
	el tránsito, son			
	más de 1,2			
	millones de			
	personas las			
	que mueren a			
	consecuencias			
	de un			
	traumatismo			
	generado por			

las lesiones			
(OMS, 2014,			
citado en			
Martínez et al,			
2017, p. 7).			
Σοιν, βιν).			
	Denominaciones	Oficio dirigido	
	de los estados	a Instituciones	
	procesales de	Públicas	
	las causas de	Resolución de	
	exposición al	audiencia	
	peligro del	preliminar	
	tránsito terrestre		
	año 2019	audiencia	
		Resolución de	
		audiencia	
		preliminar-	
		Suspensión	
		condicional	
		del	
		procedimiento	
		Resolución de	
		rebeldía	
		Resolución de	
		audiencia	
		preliminar-	
		Criterio de	
		oportunidad	
		Resolución	
		sobre	
		requerimiento	
		fiscal	
		1.0001	

Denominaciones	Oficio dirigido	
de los estados	a Instituciones	
procesales de	Públicas	
las causas de	Acta de	
exposición al	audiencia	
peligro del	Dejar sin	
tránsito terrestre	efecto	
	restricción	
	horaria	
	Resolución de	
	rebeldía	
	Resolución de	
	audiencia	
	preliminar-	
	Criterio de	
	oportunidad	
	Resolución	
	sobre	
	requerimiento	
	fiscal	

# MARCO METODOLÓGICO

# Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizado es el cuantitativo.

"El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede brindar o eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego se puede redefinir alguna fase" (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010, p. 4).

La metodología cuantitativa se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores, por lo cual tendrán validez si son verificables o no, lo cual quiere decir que deben ser observables y contrastados de alguna forma (Tamayo y Tamayo, 2009, pp. 46-47).

# Diseño de la investigación

El diseño de la investigación corresponde al no experimental.

El diseño no experimental es la que se realiza sin manipular debidamente las variables. Es decir, una investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural. En un estudio noexperimental no se constituye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables ya han ocurrido y no pueden ser manipulada, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables no pueden influir sobre ellas, igual que efectos (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010, p. 149).

## Nivel de conocimiento esperado

El nivel de conocimiento esperado es el descriptivo

"La investigación descriptiva es una investigación inicial y

preparatoria, antes de iniciar una investigación explicativa, que se realiza para recoger datos y precisar la naturaleza, la cantidad y los diferentes tipos de relacionamientos entre las variables dependientes" (Altamirano y Fernández ,2010, p. 92).

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010, p. 80).

La investigación descriptiva es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. Los trabajos de grado, en los pregrados y en muchas de las maestrías, son estudios de carácter eminentemente descriptivo. En tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera (Bernal, 2010, p.113).

## Población

La población de estudio analiza 133 casos de exposición al peligro del tránsito terrestre de las 4 Unidades Fiscales y con los estudios de los casos por exposición al peligro del tránsito terrestre, del Departamento de Estadística del Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias durante el año 2019.

#### Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección consistió en análisis documental correspondiente a las denuncias realizadas por exposición al peligro del tránsito terrestre del Ministerio Público de Hernandarias y los estados procesales de las causas por exposición al peligro del tránsito terrestre, registrados en el Departamento de Estadística del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias.

# Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para procesar y analizar los datos obtenidos con la investigación se utilizarán tablas de frecuencias con gráficos circulares y porcentajes para visualizar de manera práctica los resultados.

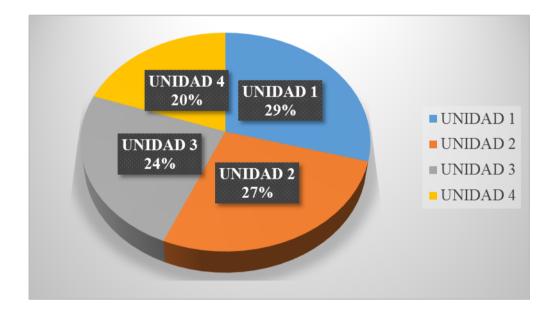
# MARCO ANALÍTICO

En este capítulo se revelará los resultados de los datos recaudados

de la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias, entidad del Ministerio Público ubicado en el Barrio Las Américas.

Gráfico Nº 1. ¿Cuántos casos de exposición al peligro de tránsito terrestre fueron imputados en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias durante el año 2019?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Unidad 1	39	29%
Unidad 2	36	27%
Unidad 3	32	24%
Unidad 4	26	20%
Total	133	100%



De acueredo al estudio realizado de los casos de exposición al peligro de tránsito terrestre fueron imputados en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias durante el año 2019, 133 personas con infracción de hechos cometidos de distintas formas.

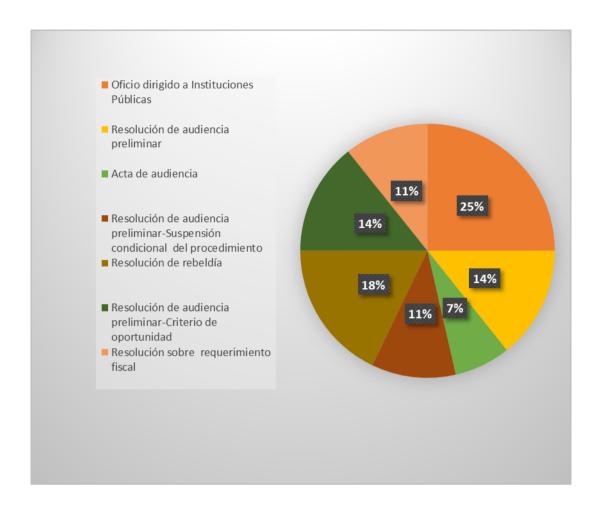
Año 2019

Estado procesal	Frecuencia
Oficio dirigido a Instituciones Públicas	5
Acta de audiencia	3
Dejar sin efecto restricción horaria	5
Resolución de rebeldía	17
Criterio de oportunidad	67
Resolución sobre requerimiento fiscal	8
Total	105

Oficio es un medio de comunicación que realiza el Juez con Instituciones. Resolución de audiencia preliminar: Hace referencia a la etapa intermedia entre la etapa investigativa y el juicio oral, en dicha audiencia el imputado comparece en el juzgado y es beneficiado con alguna salida procesal que habilite el Código Procesal Penal como ser: conciliación, suspensión condicional del procedimiento, procedimiento abreviado, sobreseimiento provisional, sobreseimiento definitivo, criterio de oportunidad

Acta de audiencia:Significa que el imputado se coloca a disposición del Juzgado o es aprehendido, dicha audiencia se procesa los datos personales del imputado y también donde se solicita alguna medida cautelar a favor del mismo, a fin de responder el proceso en libertad.

Dejar sin efecto restricción horaria:Hace referencia cuando la causa ha sido finiquitada y se levanta la medida resolutiva de circular con prohibición en ciertas horas, la persona procesada.



Cantidad de casos de exposición al peligro del tránsi terrestre, del Departamento de Estadística del Juzga Penal de Garantías con el Estado procesal	
Estado procesal	Frecuencia
Resolución de audiencia preliminar	4
Acta de audiencia	2
Resolución de audiencia preliminar-Suspensión condicional del procedimiento	3
Resolución de rebeldía	5
Resolución de audiencia preliminar-Criterio de oportunidad	4
Resolución sobre requerimiento fiscal	3
Oficio dirigido a Instituciones Públicas	7
Total	28

Resolución de audiencia preliminar-Suspensión condicional del procedimiento:Referida a la salida procesal que se otorga en la Audiencia

preliminar, donde el imputado admite los hechos atribuidos. Realiza el resarcimiento a la víctima, pero hace en forma mensual. El plazo se extiende hasta dos años según la Ley establece. Dicho control de cumplimiento realiza el Juzgado de Ejecución, que es el órgano encargado para su cumplimiento.

Resolución de rebeldía: Ocurre cuando la persona imputada que está prófugo y se dispone su captura.

Resolución de audiencia preliminar-Criterio de oportunidad:Corresponde a una salida procesal que se otorga en la audiencia preliminar, el imputado admite los hechos que se le atribuyen y realiza el pago para resarcir el daño causado a la víctima y sociedad.

Resolución sobre requerimiento fiscal: Implica que el Fiscal tiene tiempo según el Código Procesal Penal seis meses de investigación para recabar todo los elementos, pruebas, testigos de un hecho punible y presentar su requerimiento conclusivo ante el Juez Penal.

### **Conclusiones**

El objetivo general elaborado es el siguiente: Describir las causas procesales por exposición al peligro del tránsito terrestre registrados en el departamento de estadística del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias, año 2019, en donde se ha realizado estudio en los detalles de manera descriptiva y estadísticamente contados en los documentos obrantes de: Oficio dirigido a Instituciones Públicas, Resolución de audiencia preliminar, Acta de audiencia, Resolución de audiencia preliminar, Suspensión condicional del procedimiento, Resolución de rebeldía, Resolución de audiencia preliminar-Criterio de oportunidad y Resolución sobre requerimiento fiscal, de los cuales

Los objetivos específicos elaborados se mencionan a continuación:

El primer objetivo específico: Identificar las causas de accidentes por exposición al peligro de tránsito terrestre ha sido registrado en las Unidades Fiscales de la ciudad de Hernandarias durante el año 2019, de acuerdo a la indagación pertinente, se pudo lograr demostrar que la exposición al peligro de transito ocurrido, en mayor caso ha sido por la inconsciencia de conducir un móvil vehicular en estado etílico, sin siquiera medir las consecuencias cargadas sobre la familia, el órgano estatal a nivel de salud.

El segundo objetivo específico: Conocer las disposiciones legales vigentes del Código Civil Paraguayo y Código Penal en casos de imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre, pues existe la Ley de tránsito que se puede dar cumplimiento al caso o solución dependiendo de las causas de pena, rígidamente tratándose de exposición al peligro tránsito terrestre registrado en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias.

El tercer y último objetivo específico: Determinar las denominaciones de los estados procesales de las causas por exposición al peligro del tránsito terrestre registrados en el departamento de estadística del Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias, año 2019, se pudo comprobar en forma relacionada un total de 133 casos de denuncias registradas, aunque en las misma con más de criterios de oportunidad

Al realizar esta investigación, señala la importancia del cuidado al conducir el móvil vehicular en la ciudad de Hernandarias, pues existen personas que perturban por su inconciencia, perjudica a otro sujeto a causa del descuido en la vía con el movimiento vehicular, ya sea por estar alcoholizado o prohibición en estado de exposición al peligro de tránsito terrestre.

# Recomendaciones

En una futura investigación será interesante emplear otros instrumentos de recolección en análisis de datos de los expedientes por las causas de exposición al peligro del tránsito terrestre que obran en el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias.

# **BIBLIOGRAFÍA**

Armas, E. (2010). *Accidentes de Tránsito, Motocicletas*. Asunción, Paraguay: Res Novare.

Albuja Byron, (2.005) *Curso Elemental de Tránsito*, Editorial Corporación Editora Nacional, QuitoEcuador

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Pearson Educación.

Diario ADN. (5 abril d e2018). *Procesan a menor por exposición al peligro*. Recuperado de <a href="http://www.adndigital.com.py/procesan-menor-exposicion-al-peligro/">http://www.adndigital.com.py/procesan-menor-exposicion-al-peligro/</a>

Dirección Nacional De Patrulla Caminera Departamento De Tecnología Y Sistemas Informáticos Área Estadística. Recuperado de <a href="http://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC">http://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC</a> <a href="http://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC">http://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC</a> <a href="http://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC">http://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC</a> <a href="https://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC">https://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC</a> <a href="https://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC</a> <a href="https://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC</a> <a href="https://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC</a> <a href="https://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC</a> <a href="https://www.caminera.gov.py/app/webroot/archivos/53ESTAD%C3%8DSTIC</a> <a href="https://www.caminera.gov.py/app/webroot/

Cabanellas, Guillermo, (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*, Undécima. Edición, Editorial Heliastas, Buenos Aires.

Escobar Said, V.E. (2016). Los delitos de peligro en el Derecho Penal Paraguayo. Recuperado de

http://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/Transferencia%20Victor%20 Escobar\_Vinculacion%202015.pdf.

Hernández Sampieri, R; Fernández-Collado, C y Baptista Lucio, P.

(2010). Metodología de la Investigación. México: McGraw Hill.

Ley N° 1.160/97.Código Penal Concordado. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/py/py012es.pdf.

Ley N° 5016/2014 de Tránsito y Seguridad Vial. Recuperado de <a href="http://movilpy.com/category/leyes-y-reglamentos/ley-nro-50162014-de-transito-y-seguridad-vial">http://movilpy.com/category/leyes-y-reglamentos/ley-nro-50162014-de-transito-y-seguridad-vial</a>.

Ley Nº 5.016/14 Nacional de Tránsito Y Seguridad Vial, concordado

con el Anexo de su Decreto Reglamentario N° 3427/2015. Recuperado de <a href="http://www.antsv.gov.py/application/files/2515/2215/1014/LEY\_DE\_TRAN">http://www.antsv.gov.py/application/files/2515/2215/1014/LEY\_DE\_TRAN</a> SITO\_-\_DE\_BOLSILLO.pdf.

Ley Nº 5.016 .De las disposiciones transitorias y complementarias. Recuperado de <a href="http://movilpy.com/ley-n-5016-de-las-disposiciones-transitorias-complementarias">http://movilpy.com/ley-n-5016-de-las-disposiciones-transitorias-complementarias</a>

Martínez, M., Giménez Caballero, E., Peralta, N., Martínez, N., Flores, L., Brítez, D.(2017). Accidentes de tránsito su impacto socioeconómico en la familia. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONACYT Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología - PROCIENCIA. Recuperado de

http://desarrollo.org.py/admin/app/webroot/pdf/publications/22-03-2017-09-38-45-405514701.pdf.

Méndez Zotelo, E.E. (2017). Los homicidios en accidentes de tránsito ocasionados por conductores ebrios, ¿pueden eventualmente caer bajo el ámbito de los delitos dolosos?Universidad Autónoma de Encarnación – UNAE. Recuperado de

https://www.google.com.py/search?q=exposicion+al+peligro+del+transito+terrestre&ei=CcUAW7zollaowATAmK64Dg&start=40&sa=N&biw=1219&bih=618.

Ministerio Público (2012). *Revista Jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*. Centro De Entrenamiento Del Ministerio Público.

Recuperado de

http://www.ministeriopublico.gov.py/userfiles/files/Revista%20Jur%C3%AD dica%20N%C2%BA%202.pdf.

Pangrazio, M. (2012). *Código Civil Paraguayo Comentado y Anotado Libro III B.* Asunción, Paraguay: Intercontinental.

Pangrazio, M. (2012). *Código Civil Paraguayo, Comentado y Anotado Libro II.*Asunción, Paraguay: Intercontinental.

Petrovich Reyes, R. y Gernhoffer Núñez, A. (2017). *Compiladores. Ley N* 1.160/1997 Código Penal. Ed.

Real Academia Española (1996). *Gran Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. Santafé de Bogotá, Colombia: Printer Colombiana.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Sánchez Pardo, J.M.(1995). *Peculiaridades acerca del comportamiento humano en tráfico*. Recuperado de <a href="http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/1995/vol2/arti3.">http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/1995/vol2/arti3.</a> <a href="http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/1995/vol2/arti3.">httm.</a>

Suarez, N.F. (2011). El artículo de manejar correctamente Artículo 216. Recuperado de

http://www.abc.com.py/articulos/el-delito-de-manejar-incorrectamente-art-216-312593.html.

Tamayo y Tamayo, M. (s.f). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa.

# APÉNDICE I. NORMA CONSTITUCIONAL - CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 4 - Del Derecho a la Vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la liberta de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

Artículo 9 - De La Libertad y De La Seguridad De Las Personas. Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 14 - DE LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado.

**Artículo 20 - DEL OBJETO DE LAS PENAS.** Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscritas la pena de confiscación de bienes y la de destierro.

## NORMA LEGAL - Código Penal

Artículo 1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción. Nadie será sancionado con una pena o medida, sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción.

Artículo 17.- CONDUCTA DOLOSA Y CULPOSA. 1º Cuando la ley no sancionara expresamente la conducta culposa, será punible sólo la conducta dolosa. 2º Cuando la ley prevea una pena mayor para los hechos punibles con resultados adicionales, respecto a dicha consecuencia, ella se aplicará al autor o partícipe cuando su conducta haya sido dolosa o culposa.

Artículo 29.- AUTORÍA. 1º Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro. 2º También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización.

Artículo 39.- OBJETO Y BASES DE LA EJECUCIÓN (de la pena). 1º El objeto de la ejecución de la pena privativa de libertad es promover la readaptación del condenado y la protección de la sociedad. 2º Durante la ejecución de la pena privativa de libertad, se estimulará la capacidad del condenado para responsabilizarse de sí mismo y llevar una vida en libertad sin volver a delinquir. En cuanto la personalidad del condenado lo permita, serán disminuidas las restricciones de su libertad. Se fomentarán las relaciones del condenado con el mundo externo, siempre que sirvan para lograr la finalidad de la ejecución de la pena. 3º En cuanto a los demás derechos y deberes del condenado, la ejecución de la pena privativa de libertad estará sujeta a las disposiciones de la ley penitenciaria.

Artículo 65. BASES DE LA MEDICIÓN. 1º La medición de la pena se basará en la irreprochabilidad del autor y será limitada por ella; se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad. 2º Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales a favor y en contra del autor y particularmente: 1. los móviles y los fines del autor; 2. la actitud frente al derecho; 3. la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho; 4. el grado de ilícito de la violación del deber de no actuar o, en caso de omisión, de actuar; 5. la forma de la realización, los medios empleados, la importancia del daño y del peligro, y las consecuencias reprochables del hecho; 6. la vida anterior del autor y sus condiciones personales y económicas; y 7. la conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima. 3º En la medición de la pena, ya no serán consideradas las circunstancias que pertenecen al tipo legal.

Artículo 107.- HOMICIDIO CULPOSO. El que por acción culposa

causará la muerte de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

NORMA ESPECIAL – LEY 5016/2014. NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 45. CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA. Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública o en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales. La infracción a esta disposición constituye falta gravísima y hará pasible solidariamente al propietario o concesionario del establecimiento comercial de la sanción de multa prevista en esta normativa, además de las responsabilidades penales y civiles que correspondieren.

# Artículo 92.- ACCIDENTE, SINIESTRO O HECHO DE TRÁNSITO.

Presunciones de responsabilidad. Se considera accidente, siniestro o hecho de tránsito, todo hecho que produzca daño en personas o cosas, como consecuencia de la circulación de un vehículo. Se presume responsable de un accidente de tránsito a la persona que, por imprudencia, negligencia o impericia, cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, no respetando las normas de tránsito, salvo prueba en contrario. El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no haya incurrido en violaciones a las reglas del tránsito.

Artículo 93.- OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTES. Es obligatorio para quienes participen de un accidente de tránsito: a)

Detenerse inmediatamente en el lugar del hecho. b) En caso de accidentes con víctimas, ejercer y buscar el inmediato socorro de las personas lesionadas. c) Señalizar adecuadamente el lugar, de modo a evitar riesgos a la seguridad de los demás usuarios. d) No retirar los rodados involucrados del lugar del hecho, sin autorización de las autoridades competentes. e)

Suministrar a la otra parte y a la autoridad competente interviniente, sus datos personales, los del vehículo y la constancia de contratación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente. Si los mismos no

estuvieren presentes, debe ad untar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado. f) Denunciar el hecho ante la autoridad competente. g) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.

Artículo 104.- APREHENSIÓN DE PERSONAS. La autoridad de aplicación competente podrá aprehender a toda persona sorprendida. conduciendo un vehículo en la vía pública, pese a no estar en condiciones de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, drogas; medicamentos u otras sustancias que afecten su capacidad de reaccionar, así como con agotamiento o discapacidades físicas psíquicas que la inhabiliten para conducir un vehículo automotor. También deberá proceder a la detención de las personas que se encuentren, conduciendo en la vía pública un vehículo automotor, pese a carecer de la licencia de En los casos señalados precedentemente, la autoridad de aplicación competente que hubiera realizado la aprehensión, deberá entregar inmediatamente la persona aprehendida a la autoridad policial más cercana, debiendo esta comunicar dicha aprehensión al Ministerio Público y al Juez Penal de Garantías, dentro del plazo establecido para el efecto en el Código Procesal Penal. Para el cabal cumplimiento de la presente Ley, de las resoluciones dictadas en consecuencia y de las medidas de urgencia o sentencias, la Policía Nacional prestará de inmediato la asistencia que sea requerida por el Juzgado de Instrucción o Sumariante o por la autoridad competente de la dependencia interviniente; para lo cual estas deberán acompañar copia auténtica de la documentación correspondiente.

# NORMA PROCESAL. Código Procesal Penal

Artículo 1. JUICIO PREVIO. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso, realizado conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y a las normas de este código. En el procedimiento se observarán especialmente los principios de oralidad,

publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración, en la forma en que este código determina.

Artículo 15. ACCIÓN PÚBLICA. Los hechos punibles serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, según lo establecido en este código y en las leyes.

Artículo 25. MOTIVOS DE EXTINCIÓN. La acción penal se extinguirá: en los hechos punibles contra los bienes de las personas o en los hechos punibles culposos, por la reparación integral del daño particular o social causado, realizada antes del juicio, siempre que lo admita la víctima o el Ministerio Público, según el caso. -

Artículo 74. DENOMINACIÓN. Se denominará: 1) imputado a la persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible; y en especial a la señalada en el acta de imputación; 2) acusado a aquel contra quien exista una acusación del Ministerio Público o del querellante, según el caso; y, 3) condenado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia condenatoria firme.

Artículo 402. CONDENA. La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan y, en su caso, determinará la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Se fijará con precisión la fecha en que la condena finaliza, según el caso. También se establecerá el plazo dentro del cual corresponderá pagar la multa y se unificarán las condenas o las penas cuando sea posible. La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de objetos secuestrados a quien el tribunal entienda con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondan ante los tribunales civiles. Decidirá sobre el comiso y la destrucción previstos en la ley y remitirá copia de la misma a la entidad pública en la cual se desempeña el condenado y al Tribunal Superior de Justicia Electoral.

# APÉNDICE II. HECHOS PUNIBLES CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN ELTRANSITO

Artículo 213.- Atentados al tráfico civil aéreo y naval

## 1º El que:

- 1. Aplicara fuerza o vulnerara la libre decisión de una persona o realizara otras actividades con el fin de influir sobre la conducción u obtener el control de una aeronave civil con personas a bordo o de un buque empleado en el tránsito civil; o
- 2. Utilizara armas de fuego o intentara causar o causara una explosión o un incendio con el fin de destruir o dañar dicha aeronave o buque o su carga a bordo, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a quince años.

2º El que mediante un hecho señalado en el inciso anterior causara culposamente la muerte de otro, será castigado con pena privativa de libertad no menor de diez años.

# Artículo 214.- Intervenciones peligrosas en el tránsito aéreo, naval y ferroviario

1° El que:

- 1. destruyera, dañara, removiera, manejara incorrectamente o pusiera fuera de funcionamiento las instalaciones que sirven al tráfico, los medios de transporte o sus mecanismos de seguridad;
- impidiera o molestare al personal de operaciones respecto al ejercicio de sus funciones;
- 3. produjera un obstáculo;
- 4. diera falsas señas, señales o informaciones; o
- 5. impidiera la transmisión de señales o informaciones,
- y con ella apeligrara la seguridad del tránsito aéreo, naval o ferroviario, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.
- 2º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 3º Cuando el autor removiera voluntariamente el estado de peligrosidad o tratara de hacerlo y no se realizara otro daño, el tribunal atenuará la pena con arreglo al artículo 67 o prescindirá de ella.

Artículo 215.- Exposición a peligro del tráfico aéreo, naval y

## ferroviario

- 1º El que, dolosa o culposamente, condujera una aeronave, un buque o un medio de transporte ferroviario:
- 1. no autorizado para el tráfico;
- 2. pese a no estar en condición de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias enajenantes, de defectos físicos o síquicos o de agotamiento; o
- 3. pese a no tener la licencia de conducir, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 2º Con la misma pena será castigado el que: